



INSTRUCCIÓN DEL DEPÓSITO, CUSTORIA Y DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS PERDIDOS EN TRES CANTOS

El Código Civil, en los artículos 615 y siguientes, regula el procedimiento a seguir respecto de los objetos perdidos disponiendo que el hallador de un objeto extraviado, cuyo propietario no sea conocido, debe consignarlo en poder del Alcalde del pueblo.

Con posterioridad a la aprobación de la citada norma se promulgó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que establece aspectos esenciales del régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.

También hay que tener en cuenta, a la hora de la ordenación de estos bienes, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que contempla, entre otros aspectos, el concepto de bien patrimonial de las administraciones, los modos de adquisición, entre los que se encuentra el de la ocupación, la obligación de realizar inventario patrimonial y la enajenación y cesión gratuita de estos bienes. Como consecuencia de la adaptación a dicha ley, esta Instrucción alude al inventario municipal del que formarían parte los objetos perdidos, una vez transcurrido el tiempo establecido en el Código Civil, siempre que no hayan sido reclamados por el propietario o el hallador de los mismos.

Además, es necesario redactar la norma adaptada al Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, en el que se regula el concepto y clasificación de los bienes de las Corporaciones Locales, así como el régimen de los bienes patrimoniales y el concepto de bienes no utilizables. Concretamente en ese Reglamento se regula la posibilidad de que las entidades locales adquieran bienes y derechos por ocupación, remitiendo, en cuanto a su normativa específica, al Código Civil y a las leyes especiales.

Igualmente, la presente Instrucción contempla, para la mejora de la gestión de los objetos perdidos en el ámbito del municipio de Tres Cantos, la suscripción de convenios de colaboración con personas jurídicas

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. ADSCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS



1. La Oficina de Objetos Perdidos, adscrita a aquel órgano que, por delegación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tres Cantos, tenga atribuida la competencia de su gestión, se encarga de la gestión de los objetos perdidos en el término municipal de Tres Cantos:

2. La Oficina de Objetos Perdidos tiene como objeto el depósito y custodia de bien mueble extraviado durante un plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de publicación del hallazgo y, en su caso, la devolución del mismo a su propietario. En el caso que no fuera posible la localización del propietario o no acudiera a recogerlo en el plazo establecido, se devolverá el objeto al hallador del mismo. En caso de no existir hallador en ese momento, o éste renunciara a su derecho, el bien pasará a ser propiedad municipal.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

1. Se denomina objeto perdido, a efectos de esta Instrucción, todo aquel bien mueble que siendo hallado en el término municipal de Tres Cantos se deposite en la Oficina de Objetos Perdidos.

2. Se denomina hallador a efectos de esta Instrucción a cualquier persona física o jurídica que deposite en la Oficina de Objetos Perdidos un objeto hallado, facilite sus datos de identificación.

ARTÍCULO 3. OBJETOS NO ADMITIDOS

1. La Oficina de Objetos Perdidos no admitirá los siguientes objetos:

a) Los que sean insalubres, nocivos, peligrosos o perecederos, con especial mención a alimentos, productos químicos o medicamentos.

b) Los que contengan algún organismo vivo o materia orgánica.

c) Los objetos que debido a su grado de deterioro haga imposible su custodia o el deterioro les haya hecho perder su unidad como cosa.

d) Aquellos cuyo tráfico comercial fuese ilícito.

e) Los que se encuentren bajo custodia judicial o policial.

f) Los vehículos.

g) Aquellos cuyas características impidan su custodia en las condiciones debidas.

h) Los que no hubieran sido hallados en el término municipal de Tres Cantos



2. En esos casos, si lo solicitase el hallador, se hará constar mediante la correspondiente diligencia donde se exprese la causa del rechazo.

3. Si con posterioridad a la admisión de un objeto se tuviera conocimiento de que contiene algún otro en el que concurra alguna de esas circunstancias se procederá a su destrucción, o se hará entrega del mismo, en su caso, a la autoridad competente, comunicándolo al hallador, si lo hubiere en ese momento y dejando diligencia de las actuaciones en el expediente. En el supuesto de que existiera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario, se le informará de la actuación realizada.

CAPÍTULO II.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, CUSTODIA Y ENTREGA DE LOS OBJETOS PERDIDOS

ARTÍCULO 4. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE OBJETOS

1. A las personas que depositen bienes en la Oficina de Objetos Perdidos se les entregará un justificante en el que conste la fecha de entrada en la oficina, fecha y lugar del hallazgo y descripción del objeto entregado y se les informará de su expectativa de derecho a la propiedad del bien hallado, transcurridos dos años desde la fecha de publicación del hallazgo, si el propietario no lo hubiera reclamado.

2. La persona que hallara y entregara un objeto perdido, en la Oficina de Objetos Perdidos podrá renunciar a su expectativa de derecho de propiedad sobre el objeto desde el momento de la entrega hasta el momento en que adquiera, en su caso, la condición de propietario.

La renuncia será expresa, debiendo constar los datos identificativos, la fecha y su firma. El hallador podrá renunciar mediante representante siempre que se acredite fehacientemente la representación.

ARTÍCULO 5. REGISTRO Y ALMACENAJE

Una vez admitido un objeto se efectuará su registro informático consignándose todos los datos necesarios de gestión. Los objetos se almacenarán por procedencia y fecha del hallazgo y, en caso de tratarse de objetos de valor, serán custodiados adoptando las medidas de seguridad adecuadas.

Todos ellos estarán identificados con su número de registro.

ARTÍCULO 6. COMUNICACIÓN AL PROPIETARIO



Si el objeto tuviera algún tipo de indicación que permita identificar al propietario se procederá a la comunicación del hallazgo por el medio adecuado a la información de que se disponga.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE OBJETOS A SUS PROPIETARIOS

Las personas que se presenten a reclamar algún objeto deberán facilitar los datos personales, debiendo justificar de forma fehaciente su propiedad, presentando facturas, contratos o cualquier otro documento o medio que demuestre la misma. En caso de no disponer de documento o medio alguno, tendrán que hacer una descripción detallada del objeto, concretando la fecha y lugar del extravío.

Una vez entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de su entrega.

ARTÍCULO 8. COMUNICACIÓN DE DATOS PERSONALES

Cuando el objeto se entregue a su propietario o a la persona que hubiese autorizado, se le comunicarán los datos identificativos y el domicilio del hallador, si lo hubiera y hubiera consentido expresamente, a efectos de la obligación establecida en el art. 616 del Código Civil. A los mismos efectos se comunicará al hallador la entrega del objeto a su propietario, así como sus datos de acuerdo a lo contemplado en el art. 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de Derechos Digitales. Asimismo, de acuerdo con esa misma Ley Orgánica, se les informará de la existencia del fichero de datos personales y de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD DE OBJETOS DEPOSITADOS

Mensualmente, se expondrá en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Tres Cantos, así como en su página Web, durante un plazo de catorce días naturales, la relación genérica, de manera que no permita su identificación, de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos el mes anterior, informando que los posibles propietarios pueden acudir a la Oficina de Objetos Perdidos a retirarlos.

ARTÍCULO 10. PLAZO DE DEPÓSITO

Los objetos permanecerán en depósito en la Oficina de Objetos Perdidos desde su entrega y por un plazo de dos años que se comenzará a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública en el Tablón de Edictos, en virtud de lo establecido en el art. 615 del Código Civil.



Se exceptúa la documentación perteneciente a personas de otras nacionalidades, no emitida por el Estado español o por organismos oficiales españoles, que se remitirá al Ministerio del Interior una vez transcurrido dos meses desde su entrega a la Oficina de Objetos Perdidos.

En los casos de documentos emitidos por organismos oficiales españoles, serán remitidos a tales organismos, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior.

Las llaves de cualquier tipo, que no cuenten con identificación suficiente para determinar su propiedad serán destruidas transcurridos diez días naturales, a contar desde su recepción, sin necesidad de publicación previa.

El dinero en efectivo, transcurrido un plazo máximo de 72 horas hábiles desde su entrega en la Oficina de Objetos Perdidos, se custodiará por parte de la Tesorería Municipal, hasta su devolución al propietario o hallador, en su caso.

Si se tratara de divisas extranjeras se ingresará su valor en euros. La devolución se haría por ese mismo valor en euros, debiendo detraerse además los posibles gastos de comisión por cambio de moneda.

Las tarjetas bancarias, transcurrido el plazo de 72 horas hábiles desde su entrega en la Oficina de Objetos Perdidos, se destruirán.

Los abonos de transporte de la Comunidad de Madrid, transcurrido el plazo de 72 horas hábiles desde su entrega en la Oficina de Objetos Perdidos, serán remitidas al Consorcio de Transportes de la Comunidad de Madrid. El resto de abonos de transporte de otros municipios, se enviará al Ayuntamiento correspondiente en el plazo citado anteriormente. En todo caso, si se dispone del teléfono del titular afectado se le podría intentar localizar para que lo recoja en la oficina de objetos perdidos.

ARTÍCULO 11. FIN DEL PLAZO DE DEPÓSITO. NOTIFICACIÓN AL HALLADOR.

Transcurrido el referido plazo en el artículo 10 sin que el propietario hubiera procedido a su recogida, se notificará al hallador, si lo hubiere en ese momento, su condición de propietario del objeto hallado, concediéndole el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación para que haga efectiva su recogida. Entregado el objeto se consignará en el expediente la fecha de entrega del mismo.

En caso de que no se hubiera podido practicar la notificación por causas ajenas a la Administración, se notificará mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de Edictos municipal, concediéndole el



plazo de un mes para la retirada del objeto, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la notificación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Si el hallador no recogiera el objeto en el plazo establecido se entenderá decaído en su derecho, pasando el objeto a ser de propiedad municipal.

CAPÍTULO III.

ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS-DE LOS OBJETOS PERDIDOS

ARTÍCULO 12. ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS DE LOS OBJETOS PERDIDOS

1. En el supuesto de que no existiera hallador del objeto en ese momento, o este no lo retirara, una vez transcurrido el plazo de depósito señalado en el art. 11, el Ayuntamiento de Tres Cantos adquirirá el objeto por ocupación y dispondrá del mismo por alguno de los siguientes procedimientos:

a) En el supuesto de que se estimase su utilidad para uso municipal, se pondrá a disposición de las dependencias municipales conforme al procedimiento que se determine e incluyéndolo en el inventario municipal.

b) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y estuvieran en condiciones de uso, se enajenarán, previa valoración técnica que acredite de manera fehaciente su justiprecio, o podrán ser objeto de cesión gratuita a otras administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, mediante el procedimiento regulado en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

c) Los objetos que no fueran de utilidad municipal y no pudieran ser objeto de enajenación o cesión gratuita serán destruidos, clasificándolos de conformidad con la normativa vigente de gestión de residuos.

2. Con carácter previo a cualquiera de esas actuaciones, si se apreciara que alguno de los objetos pudiera tener interés histórico o artístico se pondrá en conocimiento del órgano competente en materia de conservación del patrimonio histórico mueble. En el caso de que dicho órgano apreciase el referido interés respecto de algún bien, se pondrá el mismo a su disposición.

3. Cuando se tratase de dinero en efectivo se ingresará en la Tesorería Municipal

CAPÍTULO IV.

DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LA OFICINA DE OBJETOS PERDIDOS



ARTÍCULO 13. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Los usuarios de este servicio tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal aplicable:

- a) A que se les informe sobre si algún objeto de su propiedad se encuentra depositado en la Oficina de Objetos Perdidos.
- b) A que se entregue al hallador documento acreditativo de depósito del objeto y a que se le informe de los derechos reconocidos en los arts. 615 y 616 del Código Civil.
- c) A ser informado el hallador de que el objeto hallado se ha devuelto a su propietario.
- d) A que los objetos hallados se custodien con la máxima diligencia y en condiciones que permitan evitar su deterioro.
- e) A que los datos proporcionados por el hallador no sean facilitados sin consentimiento expreso en virtud de lo establecido en la legislación de Protección de Datos.
- f) A ser informado el propietario sobre la cesión de sus datos personales al hallador, se lo hubiera, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil y en la legislación de Protección de Datos.
- g) A ser informados los propietarios y los halladores de la existencia del fichero de datos de la Oficina de Objetos Perdidos así como de sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Se podrán establecer convenios de colaboración con personas jurídicas públicas o privadas a fin de mejorar la gestión de los objetos perdidos en el ámbito de la Ciudad de Tres Cantos, cumpliendo en cualquier caso las disposiciones legales de aplicación contenidas en los art.47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de régimen jurídico del sector público, sin que ningún posible convenio pueda tener por objeto prestaciones propias de los contratos administrativos.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN NORMATIVA

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente por razón de la materia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta



**AYUNTAMIENTO
TRES CANTOS**

Instrucción, así como dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para la aplicación del mismo.

INSTRUCCIÓN